



## Resolución de la Gerencia de Administración N° 079-2023-GA-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 18 de agosto del 2023.

### VISTO:

La solicitud s/n, con registro de trámite documentario N° 3891-2023, con fecha de recepción 04 de abril del 2023, emitido por el señor Wasintong Paucar Ilasaca, el Informe N° 0399-2023-SGGRH-GA-GM-MDCN-T de fecha 04 de mayo del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, Memorandum N° 081-2023-GA-MDCN-T con fecha de 04 de mayo del 2023 emitido por la Gerencia de Administración, Informe N° 133-2023-SGT-GA/MDCN-T de fecha de recepción 06 de junio del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Tesorería, Informe N° 0095-2023-Planillas-SGGRH-GA-MDCN-T de fecha 12 de junio de 2023 emitido por el Técnico en Remuneraciones, el Informe N° 0595-2023-SGGRH-GA-GM-MDCN-T de fecha 28 de junio del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 596-2023-GA-MDCN-T, con fecha de 10 de julio del 2023, emitido por la Gerencia de Administración, Informe N° 673-2023-GPPyMI-GM/MDCN-T, con fecha de 18 de agosto del 2023, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, el Informe N° 663-2023-GA-MDCN-T, con fecha de recepción 31 de julio del 2023 emitido por la Gerencia de Administración, el Informe N° 394-2023-GA-J-GM-MDCN-T, con fecha de recepción 10 de agosto del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 7208 emitido por la Gerencia de Administración, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, mediante Ley 25129 - Ley de Asignación Familiar, artículo 1° señala "los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar". El mismo cuerpo legal, artículo 2° "Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad";

Que, mediante Informe Técnico N° 026-2016-SERVIR/GPGSC, numeral 2.8 señala que la obligación de pagar asignación familiar surge para el empleado desde el momento en que el trabajador peticiona formalmente dicho pago y acredita ante el empleador el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N° 25129: i) existencia del hijo o hijos a su cargo menores de 18 años, a través de la acreditación de documentos probatorios como la partida de nacimiento o D.N.I. del hijo y, ii) en caso sea mayor de edad y se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, la certificación que acredite su calidad de estudiante. El numeral 2.9 indica "no obstante, el empleador también puede advertir esa situación a través de elementos que causen certeza sobre la paternidad o maternidad del servidor o servidora. En ese caso, la formalidad no sería imperiosa, ya que al producirse una circunstancia a través de la cual el empleador toma conocimiento de la existencia de un hijo, como por ejemplo, cuando el servidor solicita el registro del menor como derechohabiente, cuando solicita subsidio por lactancia, o situaciones similares que le permitan advertir la situación de paternidad o maternidad de su servidor o servidora, con lo cual el empleador tendría que iniciar el pago por asignación familiar desde ese momento. Asimismo, el numeral 2.10° indica "el reconocimiento formal para el pago de la asignación familiar se produce con la presentación de la solicitud al empleador en la cual acredita los requisitos establecidos en la Ley N° 25129".

Que, conforme al D.L. N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", establece en su artículo 43°, numeral 43.1 que: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"; asimismo en el artículo 36°, numeral 36.2, establece que "los gastos comprometidos y no devengados al 31 de Diciembre de cada Año Fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo Año Fiscal", y estando con las autorizaciones correspondientes y el Informe favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, es procedente emitir el Acto Resolutivo;

Que, así mismo el Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece en su artículo 17° numeral 17.2 que: "El devengado reconoce una obligación de Pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA



documentación a la Gerencia de Administración a efectos de emitir proyecto de Acto resolutivo conforme a sus atribuciones;

Estando los actuados y las disposiciones legales como el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305; el D.L. N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema

Nacional de Presupuesto Público" que deroga la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en pleno uso de las facultades otorgadas por Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con las visaciones correspondientes por la Gerencia de Administración, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER LA DEUDA** a favor del servidor **WASINTONG PAUCAR ILASACA** por el concepto de **REINTEGRO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR**, por el monto de S/ 3990.49 (Tres Mil Novecientos Noventa con 49/100 soles), saldo por pagar de S/ 3,661.00 Essalud por S/. 329.49 la cual se efectuará conforme al siguiente presupuesto:

META SIAF 0128	: PAGO DE DEUDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES
RUBRO	: 09
MONTO TOTAL	: S/. 3,990.49 SOLES

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Tesorería las acciones inherentes para el cumplimiento de la presente Resolución, de acuerdo a la **DISPONIBILIDAD FINANCIERA DE LA ENTIDAD**.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Subgerencia de Secretaria General cumpla con comunicar la presente Resolución y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cumplan con publicar en el portal de la institución la presente Resolución, [www.municipiadnueva.gob.pe](http://www.municipiadnueva.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

.....  
CPC JUAN CARLOS CALLAHUANCA PALACIOS  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

C.C.  
ALCALDÍA  
GM  
GA  
GPPyMI  
SGGRH  
SGSG  
SGTlyC  
INTERESADO  
ARCHIVO

